



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2015-01072

Habida cuenta que la solicitud de partición adicional reúne las exigencias de que trata el artículo 518 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Admitir la presente **partición adicional** de los bienes del causante, señor **SERAFÍN MENA PALACIOS (q.e.p.d)** promovida por los herederos **DANIEL FELIPE VEGA MENA** menor de edad representado por su madre Luz Dary Vega, **LAURA VALENTINA MENA PÉREZ** y **JUAN DAVID VEGA MENA**. Igualmente, a **LUZ DARY VEGA CÁRDENAS**, como esposa legítima del *cujus*.

2.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Secretaría proceda en los términos del artículo 10º del Decreto 2213 de 2022.

3.- **OFÍCIESE** la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

4.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

5.- Reconocer personería a la abogada Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez, como apoderada judicial de los herederos y cónyuge supérstite, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2015-01072

1. Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹ en concordancia con el artículo 132 ibídem², observa el despacho que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se dispuso a fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”, el Despacho resuelve:

1.1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto calendado el 12 de diciembre de 2022 (PDF 0006).

1.2. En lo demás, estése a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022
Hoy **20-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-01110

1. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., de la objeción propuesta por el apoderado judicial de la heredera Silvia Elena Barajas Roberto, córrase traslado por el termino de tres (3) días. Artículo 129 del Código General del Proceso.

2. Visto el memorial poder obrante en el pdf 0004, se reconoce personería al abogado **Brayan Stiven Hurtado Peña** como apoderado sustituto de **Silvia Elena Barajas Roberto** (heredera de los causantes) de conformidad con el artículo 75 ibídem, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.

3. Con fundamento en el escrito visible en el pdf 0005, se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **Juan Nicolás Nieto Gómez** en su calidad de apoderado judicial de la heredera parte demandante **Silvia Elena Barajas Roberto**, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-01216.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de esta ciudad, en decisión del 19 de diciembre de 2022.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado en la suma de \$2.760.000 M/Cte. (Pdf.0019 C1), por encontrarse ajustada a derecho.
3. Secretaría cumpla con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida por esta sede judicial, el 10 de mayo de 2022 (pdf 0014).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00799

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad litem de Luis Elías Bonilla Rincón y demás personas indeterminadas contestó la demanda en tiempo, sin proponer medios exceptivos (pdf 0016).

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, la consignación por gastos de curaduría a la abogada Nubia Evangelina Vargas Sánchez, recibidos a satisfacción en la suma de \$300.000 visible en el pdf 0015.

3. Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 10 de marzo del año 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del

¹“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

²“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

³“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Luz Marina Quintero, Yuri Sofía Burgos, Viviana Patricia Mendoza, Sofía Serrato Viuda De Pérez, Yolima Aya Vanegas, Anita Montaña, José Vicente Velandia, Yeris Helder Tovar Cardozo y Parmenio Hernández Torres para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. De la curadora ad litem de la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese a la parte demandante, para que comparezca a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022
Hoy **20-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967.

Póngase en conocimiento de las partes que el Despacho Comisorio No 0045/2020 fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por las razones allí expuestas “demandado vendió el inmueble”

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967.

Requírase a la actora para que a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Sergio Emilio González Cifuentes** en los términos del art. 292 del CGP, en la dirección electrónica donde su efectuó su citación en forma efectiva, esto es, sergiocifuentes650@gmail.com (Pdf-0011).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020 - 00351.

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 32 Civil Municipal de la Ciudad para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial de la señora **Luz Adriana Pardo Burbano**.

Así mismo, póngase a disposición de la sede judicial en mención las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0525.

1. Conforme a lo pedido por la parte demandante el 29 de noviembre de 2022 (Pdf-0018), ofíciase a **Aliansalud EPS** para que informe las direcciones del demandado que tiene en su base de datos, conforme al parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

2. Secretaría brinde la información de títulos que el apoderado judicial de la parte demandante reclama en los Pdf's-0017 y 0029 de la presente actuación

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy 20-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00594

Téngase en cuenta que el abogado **María Del Pilar Moncaleano Quesada**, en su condición de curador ad litem del demandado **Omar Orlando Vallejo Cerón**, oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 024), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00594.

Lo informado por el Ejército Nacional de Colombia obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados (pdf 004 c2), para lo que estimen conveniente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00647.

La notificación vista en el pdf 0012 respecto del demandado **Fernando Céspedes Sáenz** no será tenida en cuenta pues no tiene acuse de recibido conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213/2022, a lo que se suma que la dirección electrónica no corresponde a la informada en el acápite de notificaciones, esto es, FERNANDOCESPEDE@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00792

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **10:00 a.m. del 24 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. Del curador ad litem de la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, a fin de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0807.

Vista la documental que antecede, el juzgado, **dispone:**

1. Se ordena **OFICIAR** al **Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico -Cesar-** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a remitir a con destino a este proceso, la diligencia de inspección judicial adelantada dentro del despacho comisorio No. 0009/2021 emitido por esta sede judicial el pasado 5 de abril de 2021. Secretaria ofíciese en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

2. Cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0814.

1. Conforme se verifica en el Expediente (fl. 4 Pdf-0007) la demandada **Ángela Rocío Atara Fuentes** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta.

2. Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, procure la notificación del auto de apremio sobre el demandado **José Gilberto Camacho Peña**.

3. Alléguese a la actuación el certificado de tradición del inmueble hipotecado con la anotación en la que conste que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy 20-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00182

Vista la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1° Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 608170 (PDF 0012) en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN) por el pago parcial de a obligación, en la suma de \$4.224.431 M/Cte.

2° Con base en lo anterior téngase en adelante como demandantes al **Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** en el monto subrogado, para todos los efectos legales.

3° Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4° Téngase en cuenta que la ejecutada Lina María Torres Acevedo se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0013) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado guardó silencio.

5° Por último, se requiere a la parte demandante para que notifique en legal forma a los demandados **Torre Moda S.A.S. y María Inés Del Socorro Acevedo Velásquez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00184

1. Téngase en cuenta que la demandada **Edificio Casa del Mar P.H.** se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería (PDF 0011) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica a.caballero@caballerochaves.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

De otro lado, se pone de presente que la parte se pronunció en tiempo del traslado de la contestación de la demanda.

2. Reconocer personería al abogado **Alfredo Ricardo Polo Quintana**, como apoderado judicial de la pasiva **Edificio Casa Del Mar - Propiedad Horizontal**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 16 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3º y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Téngase en cuenta que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a al representante legal de la sociedad demandada, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. Testimoniales: Cítese a Kelly Johanna Morales Sarmiento, Cristian Camilo Castiblanco y Andrés Felipe Aleans Pérez para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Exhibición de documentos: Se requiere a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia de (i) Documentos exhibidos en la página web, medios de comunicación, etc. que tenían por objetivo promocionar la venta y arrendamiento del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 080-34907 y (ii) Actas de visita o inspección de los interesados en el arrendamiento y venta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 080-34907.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Exhibición de documentos: Se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia de **(i)** todos los actos administrativos expedidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE y por la Sociedad de Activos Especiales - SAE relacionados con la designación de depositarios del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907, a partir de febrero 19 de 1998 y hasta el momento de su venta ocurrida el 17 de julio de 2018; **(ii)** el expediente que contenga todos los documentos, actos y contratos ejecutados y/o celebrados por los depositarios, por la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE y por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, así como de las gestiones históricamente adelantadas y relacionadas con la administración del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907, a partir de febrero 19 de 1998 y hasta el momento de su venta ocurrida el 17 de julio de 2018; **(iii)** íntegra y total del avalúo comercial utilizado por la Sociedad de Activos Especiales – SAE para la venta del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907, ocurrida el 17 de julio de 2018 mediante escritura pública No. 1183 del 29 de junio del 2018, otorgada en la Notaria Primera de Santa Marta; **(iv)** la escritura pública No. 1183 del 29 de junio del 2018, otorgada en la Notaria Primera de Santa Marta, que corresponde a la venta del del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907 por parte de la

Sociedad de Activos Especiales – SAE; **(v)** Relación detallada de funcionarios con nombre completo, documentos de identificación y datos de notificación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE y de la Sociedad de Activos Especiales – SAE que fungieron como supervisores de los depositarios y de la gestión vinculada a la administración del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907; **(vi)** los informes de supervisión rendidos por los supervisores de los depositarios y de la gestión vinculada a la administración del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907; **(vii)** Informe detallado con soporte documental de contratos y recibos de pago que acrediten los gastos e inversiones en reparaciones y mantenimientos efectuados al apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907 a partir de febrero 19 de 1998 y hasta el momento de su venta ocurrida el 17 de julio de 2018; **(viii)** Informe detallado con soportes de recibos de pago que acrediten los pagos por impuesto predial y demás contribuciones vinculadas al apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080- 34907 a partir de febrero 19 de 1998 y hasta el momento de su venta ocurrida el 17 de julio de 2018; **(ix)** Informe detallado con soportes de recibos de pago que acrediten los pagos por servicios públicos domiciliarios vinculadas al apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907 a partir de febrero 19 de 1998 y hasta el momento de su venta ocurrida el 17 de julio de 2018, y **(x)** los informes rendidos a las entidades de control (Procuraduría General de la Nación; Contraloría General de la República; Fiscalía General de la Nación) y demás que correspondan, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE y por la Sociedad de Activos Especiales – SAE referidos a la gestión vinculada a la administración del apartamento 602 del Edificio Casa del Mar con FMI No. 080-34907

2.3. Testimoniales: Se niega teniendo en cuenta que el solicitante no determinó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022
Hoy **20-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0448.

Acreditado como se encuentra que la parte demandante con el escrito allegado el 20 de octubre pasado (Pdf-0009) cumplió lo ordenado por auto del 28 de enero de 2022 (Pdf-0008), se dispone:

1. Líbrese oficio con destino a la EPS Suramericana S.A. para que brinde la información sobre la dirección física o electrónica que en su base de datos se encuentre reportada por la señora **Martha Luz Torres Sepúlveda**, con C.C. 32'555.877

2. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy 20-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0833.

1. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 6 de mayo de 2022 (Pdf-0009).

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría (Pdf-0013), en la suma de **\$770.950,00 M/Cte.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022
Hoy 20-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01023.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve abrir a pruebas el presente asunto:

Por la parte incidentante

Téngase en cuenta las documentales aportadas dentro del trámite.

Por la parte incidentada

No solicitó pruebas.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir de fondo el pleito planteado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2022-00060

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del C.G del P., el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° **CORREGIR** el yerro cometido en el auto fechado 2 de diciembre de 2022 (pdf 0025), en el sentido de indicar que se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40166785** y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Por último, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, la consignación a órdenes del juzgado, por pago de honorarios al curador designado dentro del asunto, en la suma de \$250.000,00 visible a pdf 031.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00064

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00099.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0026), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Terminar por desistimiento de las pretensiones el proceso verbal de pertenencia instaurado por Sandra Patricia Sarmiento Casas en contra de Luisa Herminda Cruz Chaparro y demás personas indeterminadas.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-10217**. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. – Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00179

Previo a resolver sobre la notificación de del demandado Diego Andrés Rodríguez Baquero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 0014 PAG. 4) la parte demandante deberá acreditar la remisión, junto con ese enteramiento, de los anexos previstos en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022
Hoy **20-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0249.

1. Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre la demandada **Elizabeth Sanders Camacho** en la dirección electrónica sandersliz137@gmail.com (Pdf-0011), se ordena a la actora cumplir en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, norma según la cual, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
2. Acredítese que el auto mandamiento de pago y sus anexos fueron efectivamente recepcionados por la demandada (Inciso 3°, art. 8°, Ley 2213 de 2022).
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con la anotación que dé cuenta que la medida de embargo decretada se encuentra debidamente registrada.
4. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022
Hoy 20-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-00287.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 12 de mayo de 2022 (PDF 0003) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012). Se modifica la suma fijada por concepto de honorarios, y se fija en \$1.500.000.

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, **Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.**

3. Reconocer personería a la sociedad **Comjuridica Asesores S.A.S** como apoderada judicial del **Fondo Nacional del Ahorro**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0014).

4. A su vez, se reconoce personería a la abogada **Laura Catherine Pinzón Angulo** como apoderada sustituta del **Fondo Nacional del Ahorro** de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido (pdf 0014 pag.0014).

5. Las comunicaciones remitidas por TransUnión -antes CIFIN- y a Experian Colombia S.A. -Datacredito- (pdfs 0020 y 0021), obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0407

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación de los demandados Yojan Arley Ortiz Jaramillo y Mixx Clothes S.A.S., se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar la certificación de entrega de la comunicación remitida, esto en atención a lo dispuesto en las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0496.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Juan Carlos Bermúdez Ramírez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy 20-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00537

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 5 de diciembre de 2022 (pdf 0017), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

Corregir el yerro cometido en el auto de 7 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado a **TEMISTOCLES LOPEZ SANDOVAL**, y no como allí se precisó.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00565.

1. Agréguese a los autos la certificación del edicto emplazatorio expedida por el periódico El Tiempo, allegada por la parte demandante (pdf 0011).

2. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría proceda en los términos de la norma en cita.

3. Por último, se requiere a la secretaría del juzgado para que, en la mayor brevedad posible acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 1.751/2022 y 1.752/2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00660.

1. -Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia (pdf 0010), se ordena reanudar la presente actuación (art. 163 del Código General del Proceso).

2.- En consecuencia, secretaría cumpla con la orden impartida en el numeral 2 de la providencia de fecha 12 de julio de 2022 (pdf 0006).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal – llamado en garantía- No. 2022-00983.

Estese a lo resuelto en proveído de esta misma fecha y que reposa en la encuadernación principal.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal – llamado en garantía- No. 2022-00983.

Estese a lo resuelto en proveído de esta misma fecha y que reposa en la encuadernación principal.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00983.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **Cementos Argos S.A.** se notificaron por conducta concluyente formularon excepciones previas y de mérito y objetaron el juramento estimatorio.

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2. Reconocer personería al abogado **Claudia Marcela Mosos Lozano** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, de igual forma a **Mateo Peláez García** como apoderado judicial de **Cementos Argos S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3. Obre en autos la diligencia de notificación dirigida a los demandados **Seguros Generales Suramericana S.A.** y **Cementos Argos S.A.** y **Reinting Colombia S.A.S.** del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo (pdf 0014), para los fines pertinentes. Se insta a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada sociedad **Reinting Colombia S.A.S.** de conformidad a los parámetros del artículo el 292 del CGP.

4. De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito visible en el pdf 0024, se **ordena** el emplazamiento del demandado **Jeisson Alexander Herrera Abelo**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Restitución de Tenencia de Inmueble (Leasing Habitacional)

Radicado: 11001 4003 026 2022 01006 00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Maryn Sornee Figueredo Prieto

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Por escrito debidamente repartido a este despacho judicial la entidad Banco Davivienda S.A. quien actúa por intermedio de apoderada judicial debidamente inscrita, instauró la presente acción de Restitución De Bien Inmueble Arrendado –Leasing Habitacional- en contra de Maryn Sornee Figueredo Prieto para que, mediante esta acción, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas: declarar terminado el Contrato Leasing Habitacional No. 06000476200083839 sobre el bien inmueble ubicado en la transversal 74 d # 40 h - 14 apto 401 int. 10 Conjunto Residencial Tonoli ii - Urbanización Timiza tipo 1 zona b, identificado con el FMI No. 50S-40018041, descrito y aliterado en la Escritura Publica No. 1087 de 5 de junio de 2015 corrida en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.

Como consecuencia de lo anterior, el actor suplica se ordene la restitución del referido bien a su favor y se condene en costas al pasivo.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación comercial causados a partir del mes de febrero de 2022, tal como se enuncia en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada 11 de octubre de 2022 se admitió la demanda ordenando su notificación a la parte pasiva.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva, se observa que ésta fue notificada según los parámetros de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0006), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos o acreditó el cumplimiento de la regla procesal contenida en el inc. 2° del núm. 4 Art 384 del CGP, esto es el pago de los últimos 3 periodos ya a órdenes del despacho o directamente a su arrendador.

IV. CONSIDERACIONES

1. De los presupuestos procesales, entendidos como aquellos requisitos por medio de los cuales se estructura un proceso permitiendo un pronunciamiento de mérito sobre las pretensiones impetradas, en virtud de haberse atendido los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, que para el caso que nos ocupa no tiene reparo alguno.
2. El proceso se tramitó por el procedimiento verbal previsto por el art. 384 del C.G.P., dentro del cual quedaron satisfechos los llamados presupuestos procesales, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que nos indica que la decisión que se proferirá será de mérito.
3. Dentro de la oportunidad respectiva no se propuso medio exceptivo, lo que impone dar aplicación a lo establecido por el Parágrafo 3 del art. 384 del C.G.P., dictándose sentencia para el lanzamiento, máxime si el contrato de arrendamiento no fue tachado ni reargüido de falso.
4. Asimismo, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, esto es, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, a tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 *Ibídem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato Leasing Habitacional No. 0600047620008383, suscrito por las partes el 22 de junio de 2015 sobre el bien inmueble ubicado en la transversal 74 d # 40 h - 14 apto 401 int. 10 Conjunto Residencial Tonoli ii - Urbanización Timiza tipo 1 zona b de la ciudad, identificado con el FMI No. 50S-40018041, descrito y alinderado en la Escritura Publica No. 1087 de 5 de junio de 2015 corrida en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble objeto de este asunto por parte de la demandada a favor del activo para lo cual se le concede el término improrrogable de **diez días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Vencido el plazo anterior sin que se acate la orden dada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., para la práctica de tal diligencia se comisiona con amplias facultades legales hasta el día en que se efectúe la diligencia a la Alcaldía Local todos de la Zona Respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 m/cte.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01062

Téngase en cuenta que el ejecutado Álvaro Andrés Girata Ramírez se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (PDF 0008 – PAG. 6) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 022

Hoy **20-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1098.

Conforme lo previsto en el artículo 286 del C.C.P., se corrige el numeral segundo del auto del 11 de noviembre de 2022 (Pdf-0002), en el sentido de señalar que la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada **Consuelo Edith Aldana Muñoz** debe ser comunicada al pagador de la Cámara de Representantes, entidad que la actora reporta como lugar de su trabajo.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022

Hoy 20-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal No. 2022-01192

Mediante escrito visible a PDF 0005 la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 19 de diciembre, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que inadmitió la demanda, fechado el 13 de diciembre de 2022.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., por no haberse subsanado la demanda oportunamente y no ser susceptible de recurso alguno la mencionada providencia, **se rechaza de plano la demanda.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 022

Hoy **20-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-01243

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **LUIS HERNANDO CRUZ GRACIA (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como herederos del causante a **BLANCA NORIEHT CRUZ VELÁSQUEZ, HENRY JOVANNY CRUZ BETANCOURT y CLAUDIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURTH**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- En atención a que con la demanda se denuncia la existencia de otro heredero del causante, **LUIS EDUARDO CRUZ VELÁSQUEZ (q.e.p.)**, emplácese en legal forma a los herederos de este y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Secretaría proceda de la forma rpevista en el artículo 10º de la Ley 2213/2022.

4.- Ordenar a la parte actora citar en legal forma a **YINETHE YULIANA CRUZ ZÚÑIGA y LAURA DANIELA CRUZ CORREA**, en su condición de nietos del causante **LUIS HERNANDO CRUZ GRACIA (q.e.p.d)**, quienes en el término de traslado deberán manifestar a este despacho si aceptan o repudian la herencia, y si la aceptan con o sin beneficio de inventario.

5.- **OFÍCIESE** la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6. Se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S- 40592155** denunciado como de propiedad del causante **LUIS HERNANDO**

CRUZ GRACIA (q.e.p.d.). Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

7.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8.- Se reconoce personería al abogado **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ ÁVILA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 022</p> <p>Hoy 20-02-2023</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

CLB